



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0669

( 19 MAR 2015 )

*"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: "Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café" y se ordena el archivo de la solicitud"*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-67902 del 01 de junio de 2011, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, solicitó incluir dentro del Programa Institucional de Biodiversidad y Conservación de la Biota Colombiana – Línea de diversidad y conservación genética, el proyecto de investigación denominado: "Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café".

Que, en relación con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos, mediante Auto 52 del 18 de Julio de 2013, se ordenó el desglose de unos documentos del expediente RGE0070 y la apertura de expedientes por proyecto, correspondiéndole al presente proyecto el expediente RGE0070-33.

Que, mediante Auto No. 103 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el citado proyecto.

Que mediante radicado No. 4120-E1-4304 del 12 de febrero de 2014, el vicerrector de investigaciones de la Universidad Nacional, solicitó el desistimiento manifestando que la Universidad no solicitará contrato de acceso a recurso genético sobre este proyecto, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, Artículo 2, Parágrafo 5.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio mediante Resolución No. 0466 del 28 de marzo de 2014 negó la solicitud de desistimiento con base en el concepto técnico No. 99 del 14 de marzo de 2014, por cuanto " (...) las actividades planteadas en el proyecto "Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café" se configuran como prospección biológica y dichas actividades se encuentran sujetas a solicitar el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados según el Parágrafo 6 del Decreto 1376 de 2013 (...)".

*"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, *"por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones"*.

Que dando aplicación al procedimiento previsto en la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó la verificación técnica del proyecto y emitió el concepto No. 106 de 19 de diciembre de 2014, el cual establece que:

"

### **1. CONCEPTO.**

Mediante concepto técnico No. 99 del 14 de marzo de 2014 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptuó que las actividades propuestas en el proyecto denominado: *"Estudio de la Microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"* se configuran como prospección biológica según el Parágrafo 6 del Decreto 1376 de 2013 no obstante, mediante Resolución 1348 de 2014 por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece las actividades que configuran Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados y considerando las actividades propuestas en la solicitud para el desarrollo del proyecto las cuales se enmarcan dentro del ámbito de investigación básica académica y que se presentan a continuación:

#### ***Microbiología Básica***

- *Recolección de muestras.*
- *Cultivo y aislamiento de Microorganismos.*
- *Determinación de características fenotípicas.*

#### ***Biología Molecular y Bioinformática***

- *Identificación de microorganismos aislados*
- *Obtención de DNA*
- *Amplificación por PCR (16SrDNA procariotes y 18SrDNA eucariotes)*
- *Secuenciación y análisis Bioinformáticos.*

#### ***Microbiología Aplicada***

- *Determinación de la actividad pectinolítica.*
- *Ensayos de actividad poligalacturonasa.*
- *Ensayos de actividad pectatolasa.*
- *Ensayos de actividad pectinmetilesterasa.*
- *Ensayos de actividad pectinilasa.*

Se considera que bajo la normatividad vigente respecto a Recursos Genéticos y/o Productos Derivados, las actividades del proyecto titulado: *"Estudio de la Microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"* No configura Acceso a Recursos Genéticos y Sus Productos Derivados.

### **2. RECOMENDACIÓN.**

Se debe proceder al archivo de la documentación contenida en el expediente **RGE0070-33**, correspondiente al proyecto denominado: *"Estudio de la Microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"*.

Que, atendiendo al concepto técnico emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; se concluye que las actividades que se pretenden desarrollar en el proyecto denominado: *"Estudio de la Microbiota natural presente durante la fermentación de los*

*"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"*

“granos de café” no configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en consecuencia es improcedente continuar con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el Artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que *"...la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión, aceptará o denegará la solicitud."*

(...)

*En caso de denegarse la solicitud y propuesta de proyecto, ello se comunicará mediante Resolución motivada, dándose por terminado el trámite, sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos que correspondan, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación interna de los Países Miembros"*

Que en virtud de lo expuesto en el concepto técnico, se deniega la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos en tanto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no requiere

*"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"*

suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos para adelantar la investigación. Una vez se encuentre en firme el presente acto, se procederá al archivo del expediente.

#### COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1.** Denegar por improcedente la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto titulado: *"Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"*, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificado con NIT No. 899.999.063-3, por cuanto las actividades previstas en el proyecto no configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Ordenar el archivo del expediente RGE0070-33, correspondiente a la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, una vez se encuentre en firme el presente acto.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

0669

*"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: Estudio de la microbiota natural presente durante la fermentación de los granos de café"*

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

19 MAR 2015

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0070-33

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo. Profesional Especializado DBBSE   
Elaboró: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS 

